

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011	

### ACUERDO NUMERO UNO (1) DE 2019

**“Por medio del cual se modifica el acuerdo 29 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar la clasificación 336 del artículo 45 del Acuerdo 29 de 2015, la cual quedará así:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	TARIFA POR MIL
336	Aquellas actividades que se desarrollen por una persona natural, en ejercicio de un título académico profesional, técnico profesional o tecnólogo otorgado por una institución debidamente reconocida por el Estado. También hacen parte de esta clasificación los servicios personales no incluidos en las demás actividades de servicios expresamente indicados en este artículo, prestados por personas naturales relacionadas con actividades operativas, logísticas, asistenciales o de apoyo a la gestión.	2.0

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el párrafo 5 del artículo 45 del Acuerdo 29 de 2015, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 5.** Los servicios de consultoría profesional de la clasificación económica 301 prestados por personas jurídicas y asimiladas, comprenden la prestación de servicios de: asesoría técnica, servicios arquitectónicos, levantamiento de planos, servicios jurídicos, servicios médicos, servicios de contabilidad, auditoria y teneduría de libros, servicios de tabulación y sistematización de datos, servicios geológicos y de prospección prestados a terceros y en general todo tipo de servicios técnicos y comerciales de investigación prestados por personas jurídicas y remunerados con honorarios por contrato.

**ARTÍCULO TERCERO.** Modificar el párrafo 6 del artículo 45 del Acuerdo 29 de 2015 modificado por el artículo 23 del Acuerdo 42 de 2017, el cual quedará así:

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011	

**PARÁGRAFO 6.** Los contribuyentes enmarcados en la clasificación económica 336 pagarán el impuesto vía retención en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio, que le será practicado por los agentes de retención y que deberá ser declarado y consignado en los formularios habilitados por el Municipio de Pereira para tal fin, los demás contribuyentes personas naturales que no sean sujetos de retención a título de industria y comercio, deberán declarar el impuesto a través del formulario código 1000 y/o el que determine la administración para tal fin.

**ARTÍCULO CUARTO.** Adicionar el parágrafo 7 al artículo 45 del Acuerdo 29 de 2015, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 7.** Los contribuyentes enmarcados en la clasificación económica 336 tendrán que acreditar la calidad de profesional, técnico y/o tecnólogo ante la empresa o entidad contratante mediante la respectiva acta o diploma de grado emitida por Instituto Educativo debidamente acreditado y reconocido por el Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.** Modificar el parágrafo 2 del artículo 80 del Acuerdo 29 de 2015, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 2.** En el caso de urbanizadores y constructores el impuesto se liquidará sobre los ingresos brutos. Los contratistas de construcción liquidarán el impuesto de Industria y Comercio tomando como base gravable los ingresos brutos percibidos en el Municipio de Pereira.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

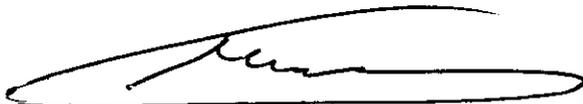
  
SAMIR ARLEY PALACIO BEDOYA  
Presidente

  
MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY  
Secretario General

**CERTIFICO:** Que el presente Acuerdo correspondió al Proyecto de Acuerdo N° 64 de 2018, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira en dos (2) Sesiones celebradas en las siguientes fechas: Primer Debate: diciembre 20 de 2018; Segundo Debate: enero 15 de 2019. Fue iniciativa del Alcalde Municipal y actuó como Ponente el Honorable Concejal Carlos Alberto Henao Serna.

Pereira, enero 15 de 2019

  
MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY  
Secretario General



ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA

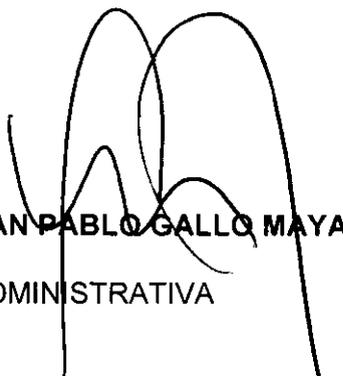
REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ALCALDIA DE PEREIRA.

ACUERDO N° 1 "Por medio del cual se modifica el acuerdo 29 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL."

SANCIONADO **24** ENE 2019

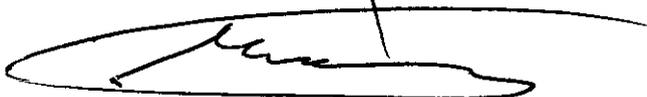
CUMPLASE

EL ALCALDE



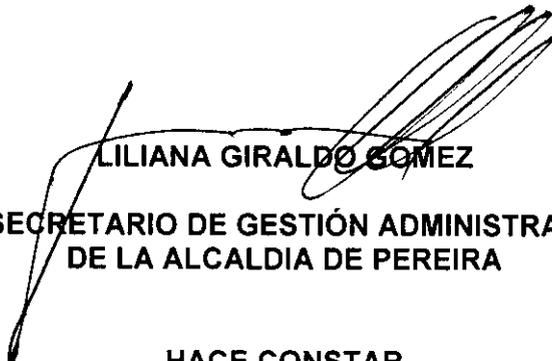
JUAN PABLO GALLO MAYA

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA



ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA

LA SECRETARIA JURIDICA

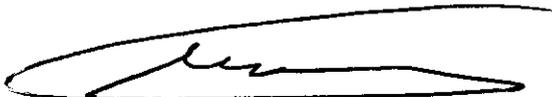


LILIANA GIRALDO GOMEZ

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA DE PEREIRA

HACE CONSTAR

QUE EL PRESENTE ACUERDO CORRESPONDE ACUERDO N° 1 "Por medio del cual se modifica el acuerdo 29 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL." FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN DOS SESIONES SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA ENERO 15 DEL 2019 SANCIONADO POR EL ALCALDE EL CUAL SERA PUBLICADO EN LA GACETA METROPOLITANA.



ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA

Revisión Legal Ziriney Chaverre  
Moreno  
Janeth Hincapié



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

No. Radicado Envió:	Fecha:
NOMBRE DEL PROYECTO "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 29 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"	
DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PROYECTO: SECRETARÍA DE HACIENDA	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales,

Hago llegar al Honorable Concejo Municipal el proyecto de acuerdo "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 29 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL" teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

ORDEN CONSTITUCIONAL:

Como fines del Estado se encuentra servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, es decir, como función propia del "ESTADO" la "tasa" o el gravamen corresponde a un patrocinio viable para ser invertidos en servicios de aprovechamiento común como la salud, educación, deporte, la cultura, tal como la Constitución Política lo preceptúa al considerar un Estado social de derecho se debe revertir al beneficio único con contenido eminentemente social.

El artículo 95 Numeral 9°, Estipula que uno de los deberes constitucionales como persona y ciudadano colombiano es la de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

El artículo 287, Señala que Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos, el "Numeral 3: Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

El artículo 313 Numeral 4°, Establece que les corresponde a los Concejos Municipales: "votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales", la que debe ejercer de forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 ibídem.

El artículo 315 Numeral 5°, Establece: Es atribución del Alcalde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

El artículo 363, Estipula que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad

ORDEN LEGAL:

Que son atribuciones del Concejo Municipal como lo establece, El artículo 32 Numeral 6o de la Ley 136 de 1.994, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, conforme a la Ley.

Que la Ley 136 de 1.994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo en el Literal F Numeral 2., establece: "Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población".



Handwritten signature



## INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO

El 71 de la Ley 136 de 1994, establece que **INICIATIVA**. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contratadores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente".

## CONSIDERACIONES ESPECIALES

Los Concejos Municipales de acuerdo con las atribuciones constitucionales y legales en materia impositiva, con criterios razonables y de equidad fiscal, pueden ajustar y modular la carga tributaria, de modo que ella consulte atributos concretos del sujeto gravado o de la actividad sobre la cual recae el tributo.

Refiriéndonos al impuesto de Industria y Comercio, el artículo 45 del Estatuto Tributario del Municipio de Pereira establece que los servicios prestados por técnicos profesionales o tecnólogos y aquellos no profesionales relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales o de apoyo a la gestión, deben tributar una tarifa del 10 x 1.000, mientras que los servicios profesionales se encuentran gravadas con una tarifa del 2x1.000; lo que genera una inequidad fiscal, por cuanto los que menos ingresos perciben tienen una carga impositiva superior a los que devengán honorarios superiores.

La equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión.

Así mismo, el principio de progresividad, hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen, es decir, es un criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad contributiva

Por lo anterior, las personas naturales al suscribir contratos de prestación de servicios con entidades públicas y privadas, además del deber legal de cumplir con las ejecuciones contractuales, están sujetos a cumplir con la obligatoriedad de la imposición del descuento por concepto de impuesto de industria y comercio; dicha imposición debe ser de manera equitativa para los contratos de prestación de servicios como profesional, técnico profesional o tecnólogo y aquellos que prestan servicios personales no profesionales relacionadas con actividades operativas, logísticas o asistenciales o de apoyo a la gestión que se suscriban dentro del Municipio de Pereira.

Se pretende garantizar entonces el principio de equidad y progresividad tributaria en cuanto a la tarifa asignada para el ejercicio de las profesiones liberales y las que se ejercen por parte de personas naturales con formación técnica y/o tecnológica, así como aquellas no profesionales que prestan servicios de apoyo a la gestión con lo cual se unifica a una tarifa del 2 por mil.

Que se hace necesario incorporar modificaciones al Estatuto Tributario Municipal relacionados con la forma de pago del impuesto de industria y comercio, el cual se recaudará a través del sistema de retención en la fuente a título de industria y comercio y será aplicable a las siguientes actividades:

- Servicios prestados por las personas naturales que desarrollan actividades en el Municipio de Pereira, en ejercicio de un título académico profesional, técnico profesional o tecnólogo otorgado por una institución debidamente reconocida por el Estado.



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

- Servicios prestados por las personas naturales que desarrollan actividades en el Municipio de Pereira, relacionadas con actividades operativas, logísticas o asistenciales o de apoyo a la gestión. Que para su ejercicio no se requiere de un título.

Que la tarifa del 2 por mil NO aplicará para los servicios personales no profesionales que se encuentren expresamente incluidos en las demás actividades de servicios indicados en las clasificaciones del artículo 45 del acuerdo 29 de 2015.

Adicionalmente se debe incluir dentro del Estatuto Tributario Municipal, como se demuestra la calidad de profesional, técnico y/o tecnólogo ante la empresa o entidad contratante mediante la respectiva acta o diploma de grado emitida por Instituto Educativo debidamente acreditado y reconocido por el Estado, para que le sea aplicable la tarifa del 2 por mil 1000.

Que teniendo en cuenta la reforma tributaria estructural de la ley 1819 de 2016 que establece la base gravable del impuesto de industria y comercio, se hace necesario modificar y aclarar la base gravable para la actividad 301 – Urbanizadores, Constructores, Consorcios, Uniones temporales, interventores, consultores y similares.

## ASPECTOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

### 1. COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO

Las modificaciones que se solicitan realizar con el presente proyecto de acuerdo se encuentran enmarcadas dentro del Eje Estratégico "Fortalecimiento Institucional", Programa "Hacienda Pública Eficaz y Eficiente" y Subprograma "Finanzas para el Desarrollo" que hacen parte del Plan de Desarrollo "Pereira, Capital del Eje", por consiguiente es coherente con el Plan de Desarrollo.

### 2. MARCO TEORICO O REFERENTES HISTÓRICOS

Con fundamento en la Ley 1819 de 2016 se modificó el artículo 199 del Decreto Ley 1333 de 1986 estipulando como actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual, razón por la cual el Concejo Municipal de Pereira mediante Acuerdo 42 del 2017 introdujo al artículo 45 del Acuerdo 29 de 2015 la clasificación 336 que señaló las actividades gravadas en una tarifa del 2 x 1000, dejando por fuera de esta clasificación los servicios no profesionales.

### 3. SITUACIÓN ACTUAL

El Estatuto Tributario, en la clasificación 336 del artículo 45, establece que se cobrará por concepto del impuesto de industria y comercio el 2 x 1.000 a aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico.

Se hace necesario entonces modificar la mencionada clasificación tarifaria para el impuesto de industria y comercio, con el fin de precisar la tarifa que se debe aplicar en la prestación de servicios por parte de personas naturales relacionadas con actividades operativas, logísticas o asistenciales o de apoyo a la gestión con formación profesional, técnica y/o tecnológica, con el fin de garantizar el principio de equidad tributaria frente al ejercicio de las profesiones liberales.

### 4. FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN LEGAL

Ley 136 de 1994  
Ley 1819 de 2016  
Acuerdo 29 de 2015  
Acuerdo 42 de 2017



44



**5. FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN TÉCNICO**

Al efectuar los ajustes al actual Estatuto Tributario Municipal se logrará una tarifa unificada para las actividades de servicios prestadas por personas naturales que no se encuentren expresamente incluidas en el artículo 45 del Acuerdo 29 de 2015.

**6. QUE SE ESPERA LOGRAR**

Se busca una mayor equidad y justicia social frente a los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio teniendo en cuenta la relación de causalidad en los pagos efectuados.

**7. RECURSOS A UTILIZAR**

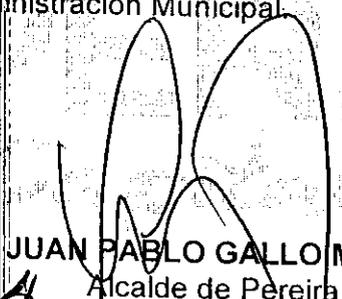
Este proyecto de acuerdo no genera uso de recursos o erogación alguna por parte del Municipio de Pereira.

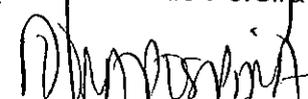
**8. ANEXOS.**

La secretaria de Hacienda en certificación del 04 de diciembre de 2018 hace constar que el proyecto de acuerdo No afecta el plan financiero y por consiguiente el Marco Fiscal a mediano plazo.

Respetuosamente solicito a los Honorables Concejales dar trámite a esta iniciativa, la cual, con el concurso de ustedes redundará en beneficio de un gran sector de la comunidad que de una u otra forma interactúa con la Administración Municipal.

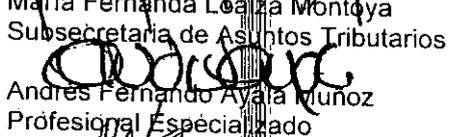
De los Honorables Concejales,

  
**JUAN PABLO GALLO MAYA**  
Alcalde de Pereira

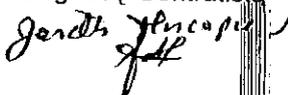
  
**DORA PATRICIA OSPINA PARRA**  
Secretaria de Hacienda

Revisión Legal:

Proyectó:

  
María Fernanda Lealza Montoya  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios  
  
Andrés Fernando Ayala Muñoz  
Profesional Especializado

Revisó:

  
Juan Sebastián Monroy  
Abogado Contratista  
  
Gerardo Juncos